



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento para el Sistema de Evaluación de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales

N°

10.01.05

REGLAMENTO PARA EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES

Artículo 1. El profesor de cada asignatura ofrecida en cualquiera de las modalidades aprobadas por Consejo Universitario deberá entregar a sus alumnos y a la Escuela, durante la primera semana de actividades, el plan de clase elaborado a partir del programa de la materia. El plan de clases debe contener las estrategias didácticas y de evaluación formativa y sumativa a utilizar, según correspondan. Adicionalmente, debe incluir las fechas tentativas de aplicación y la ponderación de cada evidencia a ser calificada, así como la indicación expresa de la posibilidad o no de que un estudiante sea admitido una vez iniciada la evaluación.

Parágrafo primero. La evaluación formativa consistirá en un conjunto de actividades no calificadas que permitan el mejoramiento tanto del estudiante como de la actividad docente.

Parágrafo segundo. La evaluación sumativa consistirá en aquellas actividades calificadas que permitan obtener evidencias del nivel de dominio de competencias por parte del estudiante, según criterios de desempeño específicos declarados en el programa de la materia

Artículo 2. Para la evaluación de los estudiantes, el profesor deberá utilizar actividades, técnicas e instrumentos diversos; entre los cuales podrá incluir al menos dos exámenes parciales en régimen semestral y de al menos tres en régimen anual, así como también, exámenes finales, diferidos y de reparación en aquellas asignaturas que así lo requieran.

Las evaluaciones deberán ser llevadas a cabo en el campus universitario en el horario de la asignatura, salvo las actividades que por su naturaleza deban ser desarrolladas en la modalidad virtual o fuera del

recinto, previa notificación a la Dirección de la Escuela.

Parágrafo primero. En caso de ser necesario programar una evaluación fuera del horario de la asignatura o fuera del recinto universitario, la misma deberá realizarse dentro de la jornada laboral de la Universidad, de lunes a sábado, la cual debe ser solicitada a la dirección de la Escuela por el profesor, indicando fecha y hora de la misma. La Escuela decidirá la aprobación o no de dicha evaluación.

Parágrafo segundo. En caso de exámenes orales o escritos que por su naturaleza puedan demorarse más allá del horario de clase, el profesor deberá verificar la posibilidad de continuar aplicando la evaluación a la totalidad de los estudiantes que aún estuviesen presentando.

Artículo 3. La ponderación de cada una de las evaluaciones no podrá exceder el 40% sobre la nota final o previa de la asignatura. En caso contrario, se requerirá de la aprobación del Consejo de Escuela. La nota aprobatoria es de 10 puntos. En caso de reprobación la asignatura se presentará un examen de reparación en aquellas materias que lo tengan previsto.

Parágrafo único. El Consejo Universitario reglamentará, a solicitud del Consejo de Facultad, las excepciones al régimen de exámenes finales definido por la Ley de Universidades.

Artículo 4.- La inasistencia, sea justificada o no, al 25% de las clases programadas para cualquiera de las asignaturas presenciales del pensum priva al alumno de la oportunidad de presentar las evaluaciones restantes durante el período, con excepción del examen de



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento para el Sistema de Evaluación de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales

N°

10.01.05

reparación, de estar previsto para dicha asignatura. La inasistencia, sea justificada o no, al 50% de las clases programadas implica pérdida de inscripción en la materia correspondiente. De ser requerido, el profesor presentará a la Dirección de la Escuela los registros de inasistencias necesarios para la aplicación del presente artículo.

Parágrafo único. La asistencia o inasistencia a clases no podrá representar un porcentaje de la nota final o previa.

Artículo 5. El profesor tiene la potestad de admitir o no al estudiante que llegará con retraso a las actividades de evaluación con fines de calificación.

Artículo 6. La pérdida de un examen parcial puede subsanarse mediante la presentación de un examen complementario, no sujeto a recuperación. Las Escuelas establecerán la fecha de aplicación de los complementarios, dentro de los lapsos establecidos por el Calendario Académico aprobado por el Consejo Universitario.

En los períodos intensivos no se aplicarán exámenes complementarios.

Artículo 7. Los exámenes deberán ser elaborados, aplicados, corregidos y calificados por el profesor de la asignatura. Si por alguna causa de fuerza mayor el profesor no puede llevar a cabo una, varias o todas las fases del proceso antes mencionado, el Director de la Escuela podrá delegar la aplicación en algún profesor, y el resto de las actividades en alguno de los jurados designados para la asignatura por el Consejo de Escuela.

Parágrafo único. El profesor podrá planificar, aplicar y supervisar actividades de evaluación diferentes de los exámenes, en las que incorpore prácticas de autoevaluación y coevaluación del estudiante.

Artículo 8. Los estudiantes y la Dirección de la Escuela deben ser informados de las calificaciones en los próximos diez días hábiles siguientes a la aplicación de evaluaciones parciales. La carga de notas en el sistema de gestión de la Universidad se considera como información a la Escuela.

Artículo 9. El estudiante tiene derecho a conocer los resultados de sus evaluaciones y recibir orientación del docente para superar sus errores y alcanzar el nivel de desempeño esperado.

El día y hora para la revisión de las actividades calificadas deberá ser notificado a los estudiantes y a la Escuela, por el profesor, como parte de su planificación docente.

Parágrafo Único. En caso de exámenes orales se debe convocar al menos a uno de los jurados de la materia o disponer de una grabación del examen.

Artículo 10. Los estudiantes podrán subsanar su inasistencia a alguno de los exámenes parciales, mediante un examen complementario, aplicado al final del período académico, cuyo contenido versará sobre la totalidad de la materia. Únicamente se podrá presentar un examen complementario por cada asignatura en cada período académico.

Artículo 11. Para presentar examen final, en los casos que esté previsto, se requiere una nota previa mínima de 10 puntos. La nota definitiva será calculada promediando la nota previa y la nota del examen final de acuerdo al siguiente ábaco.

Nota Previa	%Nota Previa	%Examen Final
10, 11, 12	50 %	50 %



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento para el Sistema de Evaluación de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales

N°
10.01.05

13, 14, 15	60 %	40 %
16, 17	70 %	30 %
18	80 % ó 100 %	20 % ó 0%
19,20	100 %	0 %

Cuando la nota previa sea de 18 puntos, quedará a juicio del profesor conceder al estudiante la Exoneración del examen final.

Artículo 12. Quien no haya presentado el examen final en la fecha estipulada tendrá derecho a presentarlo en calidad de diferido en la fecha del examen de reparación.

Los exámenes Finales, Diferidos y de Reparación se realizarán en los lapsos establecidos por el Consejo de Escuela, los cuales se indicarán expresamente en el “Calendario de exámenes” aprobado por el mismo Cuerpo.

Parágrafo único. Las fechas publicadas no podrán ser modificadas por el profesor. Solo en caso de fuerza mayor podrá reprogramarse un examen, previa aprobación de la Escuela, con al menos tres días hábiles de anticipación.

Artículo 13. El profesor deberá anunciar a los estudiantes y a la Escuela el día y hora en que se establecerá la revisión a los interesados, de los resultados de los exámenes complementarios, finales, diferidos y de reparación así como de los errores cometidos en el mismo. En esta oportunidad el plazo para entregar las calificaciones no podrá exceder de cinco días hábiles siguientes a la presentación del examen.

Artículo 14. Se deroga el Reglamento para el Sistema de Evaluación de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales aprobado por el Consejo Universitario el veintinueve de octubre de dos mil trece y el Reglamento sobre Régimen de Asistencia de los Alumnos de la Facultad de Ciencias

Económicas y Sociales del diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

Artículo 15. Los casos dudosos o no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Consejo de Escuela, Consejo de Facultad o Consejo Universitario según sus respectivas competencias.

Dado, firmado y sellado en el salón de Sesiones del Consejo Universitario en Caracas, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

Francisco José Virtuoso, s.j
Rector

Magaly Vásquez González
Secretaria